

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Circular. La experiencia demuestra el daño que tanto al Estado como a los intereses particulares origina el señalamiento de una plantilla fija de tenientes y alféreces en cada una de las Comandancias en que está dividido el Instituto de Carabineros, pues siendo la misión de los oficiales que disfrutaban el último empleo citado exactamente igual a la que tienen encomendada los primeros, el solo hecho de ascender un alférez a teniente le obliga a tener que trasladarse a otra Comandancia para cubrir vacante de su nuevo empleo, y ello produce al Erario los consiguientes gastos de traslado del ascendido y su familia, aparte del perjuicio que entraña el desplazar de su destino a oficiales que conocen a la perfección las características del especial que se practica en cada unidad y la topografía de la misma, muy especialmente en cuanto al personal dedicado al contrabando y defraudación.

A fin de remediar todos estos inconvenientes, que han subsistido durante mucho tiempo sin una razón justificativa en que apoyar el procedimiento que se seguía hasta la fecha,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente circular desaparecerá, sin que ello implique variación alguna en la plantilla global de tenientes y alféreces de Carabineros, la que de un modo fijo tienen señalada en dichos empleos las distintas unidades del Instituto, refundiéndose las de cada Comandancia en una general que se denominará de "Subalternos".

En consecuencia, los alféreces que obtengan en lo sucesivo el empleo de teniente quedarán en la misma Comandancia donde venían prestando sus servicios y cubrirán su propia vacante.

Segundo. Con objeto de no lesionar las aspiraciones de los subalternos que hoy figuran anotados en los distintos registros de traslados que se

llevan tanto en la Administración central como en las Comandancias, se fusionarán, dentro de cada uno, por antigüedad de petición, y dentro del mes en que se hayan formulado, por antigüedad de empleo, empezando por el de teniente, todas las peticiones existentes, a fin de adjudicar con arreglo a las normas establecidas en la circular vigente los destinos de subalternos que queden vacantes. En dichos registros se irán anotando, por antigüedad de petición, las sucesivas solicitudes que formulen los subalternos, sin que hayan de eliminarse los alféreces anotados que asciendan a tenientes.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LAMA

Señor...

(De la Gaceta núm. 333.)

Ministerio de Comunicaciones

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la orden ministerial de este Departamento de 21 de diciembre de 1932, fijando las tarifas para el transporte de viajeros y mercancías en las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) y a propuesta del Consejo de Administración de dicha entidad,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el descuento del 80 por 100 a los pilotos aviadores marciales y civiles, bien entendido que estos billetes sólo se despacharán una hora antes de la salida del avión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

(De la Gaceta núm. 333.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Padecido error de omisión en la publicación de la orden de 27 de noviembre último (D. O. número 277), por la que se concede el pase a situación de "Al servicio de otros Ministerios" al auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, D. Rafael Requena Cerezo, por este Ministerio se ha resuelto se entienda rectificada en el sentido de que procede de escribiente eventual de la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, prestando sus servicios en la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), de fecha 27 del mes actual, que el teniente de INFANTERIA D. Fernando Alvarez Amado, del batallón de Cazadores Africa núm. 7, pase destinado en vacante de su empleo a la "Agrupación de Mehal-las", este Ministerio ha resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Señores Director General de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo preceptuado en las bases sexta y séptima de la orden circular de 21 de junio último (D. O. núm. 144), convocando oposiciones para cubrir las vacantes de subdirectores de Música existentes en el Ejército, publicar a continuación la relación de los músicos de primera que han sido aprobados para dicho empleo por el orden de la calificación obtenida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Músicos de primera

D. Mariano Corbi Ruiz, del regimiento Infantería núm. 7.

D. José Laguarda Gracia, del regimiento Infantería núm. 19.

D. Leonardo Piñana Calavera, del regimiento Infantería núm. 18.

D. Nicanor Hidalgo Velasco, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Enrique Chipell Fernández, del regimiento Infantería núm. 18.

D. Restituto Espinosa Canales, del regimiento Infantería núm. 21.

D. Manuel Martínez Fernández, del regimiento Infantería núm. 22.

D. Benito Muñoz Marín, del Tercio.

D. José Castañer Hidalgo, del regimiento Infantería núm. 17.

D. Marcelino Fernández Carroza, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Francisco Sierra Espulges, del regimiento Infantería núm. 29.

D. Luis Rodríguez Puga, del regimiento Infantería núm. 12.

D. Santiago Ramos Castro, del regimiento Infantería núm. 9.

Madrid, 30 de noviembre de 1933.—
Iranzo.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192) y como resultado de la oposición anunciada para cubrir plazas de subdirectores de Músicas Militares por circular de 21 de junio último (D. O. núm. 144), por este Ministerio se ha resuelto sean promovidos a dicho empleo los músicos de primera que a continuación se relacionan, los cuales disfrutaran la antigüedad de 15 del corriente mes y causaran alta en sus respectivos empleos en la revista de Comisario del mes de diciembre próximo, pudiendo todos ellos cursar papeletas de petición de destinos en la forma reglamentaria para la propuesta del último mes citado, los que serán adjudicados con las preferencias que señala la base séptima de la referida circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Mariano Corbi Ruiz, músico de primera del regimiento Infantería número 7.

D. José Laguarda Gracia, músico de primera del regimiento Infantería núm. 19.

D. Leonardo Piñana Calavera, músico de primera del regimiento Infantería núm. 18.

D. Nicanor Hidalgo Velasco, Músico de primera de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Enrique Chipell Fernández, músico de primera del regimiento Infantería núm. 18.

D. Restituto Espinosa Canales, músico de primera del regimiento Infantería núm. 21.

D. Manuel Martínez Fernández, músico de primera del regimiento Infantería núm. 22.

D. Benito Muñoz Marín, músico de primera del Tercio.

D. José Castañer Hidalgo, músico de primera del regimiento Infantería núm. 17.

D. Marcelino Fernández Carroza, músico de primera de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1933.
Iranzo.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Antonio Fernández Prieto, del batallón Cazadores de Africa número 1, pase destinado a la Agrupación de batallones de la Zona Occidental de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 24 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Blas Orzáez Román, del batallón Cazadores de Africa núm. 7, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 24 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Pablo Boudet Avila, del regimiento núm. 35, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Padecido error en la adjudicación del destino a las oficinas de Intervención de esa división orgánica al auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO don Antonio Alonso Vacas, publicado por orden circular de 29 del actual (D. O. núm. 279), este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el referido destino, debiendo continuar el interesado en el que ocupaba de las Oficinas de Intendencia de esa misma división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los cabos de la Agrupación de ARTILLERÍA de Melilla, Toribio Esteban de la Fuente y Miguel Morán Iglesias, pasen destinados al regimiento ligero núm. 13 y ligero núm. 14, respectivamente, según tienen solicitado, por haber cumplido el tiempo que determina la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado del primer Grupo de la segunda Comandancia de Tropas de INTENDENCIA Eduardo Pamies Sánchez, pase destinado a continuar prestando servicio a la Comandancia de Ceuta, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme a lo solicitado, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Francisco Julios Barbosa, del batallón de ametralladoras núm. 4, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Zona Oriental de Marruecos, a instancia del soldado de Intendencia Julio Martínez Pedrós, con residencia en Sueca (Valencia), en súplica de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares; teniendo en cuenta que la inutilidad que sufre, originada en acto del servicio, antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. número 197), se halla incluida en el cuadro de las mismas y del mencionado reglamento, por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del citado individuo, en la Sección segunda del expresado Cuerpo, en las condiciones que determina el primer artículo adicional del reglamento del mismo, de 5 de abril último (D. O. núm. 82).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Jefe del sexto regimiento ligero cursó a este Departamento en 21 del

actual, promovida por el comandante de ARTILLERÍA D. Aurelio Llamas del Toro, en súplica de que se le concedan seis meses de licencia por asuntos propios para Madrid, Barcelona, París (Francia), Roma (Italia) y Londres (Inglaterra), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

OPOSICIONES PARA MUSICOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192), por este Ministerio se ha resuelto anunciar oposición para cubrir dos vacantes de músicos de tercera, correspondientes a flauta y caja, que existen en el batallón de Montaña núm. 5, la que se verificará en Seo de Urgel (Lérida), donde reside la Plana Mayor de dicho Cuerpo, el día 20 de diciembre próximo, y en la que podrán tomar parte todos los individuos de la clase militar y civil que lo deseen, siempre que reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: ... el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al coronel de INTENDENCIA, retirado, D. José Rodríguez Carballo, para la pensión de placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con antigüedad de 30 de agosto de 1925, a percibir desde 1 de septiembre siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por tener su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de las propuestas cursadas a este Ministerio, en cumplimiento de la circular de 24 de junio de 1928 (Colección Legislativa núm. 253), este Ministerio concede a los jefes y oficiales del Arma de INFANTERÍA, oficiales marinos de Infantería y patrón de Mar que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la circular mencionada, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

La reclamación de haberes correspondientes a años anteriores, se efectuará por adicionales a los ejercicios correspondientes, con carácter de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, conforme determina la orden de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1933

D. Manuel García Alvarez.

Tenientes coroneles

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. José Gistau Algarra.
" Ramón Olivares Sagardoy.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1933

D. Victorino Pedrero Martínez.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Arturo Guerrero Plaja.

Comandantes

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1933

D. Manuel Iglesias Martínez.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Antonio Ferreiro Navarro.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1933

D. Eduardo Rodríguez Couto.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Inocente Suárez Palacio.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Francisco de la Rocha Sauvalle.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Francisco Flores Cohnhein.
" Manuel Castans Boada.
" José Jiménez Cantón.

Capitanes

1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Enrique López Barrón.
" Ramón Osende Fernández.
" Vicente de las Barreras Cousillas.
" Leandro Santos González.
" Manuel Rodríguez Martí.

1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Alfredo de Sanjuán Colomer.

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Fernando Laviña Beranger.
" Cristóbal García Izurriaga.
" Enrique Lores Ugalde.
" Agustín Prieto Domínguez.
" Francisco García Márquez.
" Miguel Salom Cerdá.
" Fernando Tello Sánchez del Aguila.
" Manuel Gavilá Pelegrí.
" Gervasio Hernández Sáinz.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Manuel Priego Gabarrón.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1933

D. José Delgado y García de la Torre.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Miguel San Martín Valerio.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1933

D. Julián Agut Pérez (rectificación a la orden de 30 de octubre de 1933, D. O. núm. 253).
" Jesús Valdés Oroz.
" Bartolomé Sanz Alberti.
" Gabriel Sáenz de Buruaga y Polanco.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Juan Navarro Manzanares.
" José Fuster Rossiñol.
" Jorge Rubio Rodríguez.
" Mariano Astillero García.
" Mariano Gómez Zamalloa.
" Julio Mejón Carrasco.
" Alejandro Moreno Contreras.
" Vicente Roldrigo Vincent.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. José Álvarez Beneján.
" Enrique García Ruiz Soldado.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Cayetano Carrasco Gragera.
" Maximiliano Biardeaux Armendáriz.
" Joaquín Ruiz de Porras Santaella

Tenientes

1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de julio de 1933

D. Pascual Martínez Franca.

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Francisco Crespo del Saz.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Salvador Gordo del Río.
" Francisco Mendiola Cubaña.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de junio de 1933

D. Manuel Muñiz Izquierdo.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de junio de 1933

D. Manuel Muñiz Izquierdo.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Ramiro Molina Moreno.

" Juan Cañas Montes.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Pedro Rivero Angulo.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1933

D. Federico Rabadán Calcaño.
" Carlos Alba Navas.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Angel González Gülsanz.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Manuel Barroso Villanova.
" Gerardo Herrerros Riveras.
" Pascual Aguirre Lanza.
" Francisco Aznar Iriarte.
" José Guerra Pérez.
" Rafael Fernández González.
" Mateo González Vidaurreta.
" Santos Sánchez Blázquez.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de octubre de 1933

D. Manuel Álvarez Fernández.
" Felipe Oñate Vargas.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Manuel Silvestre Pérez.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Manuel González Lanchas.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de octubre de 1933

D. Domingo Rodríguez Isidro.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de noviembre de 1933

D. Vicente Casado Ballesteros.
" Mariano García Losada.

Oficial moro de primera

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933

Sidi Ben Aixa ben Mohamed Orani.

Oficial moro de segunda

1.200 pesetas, por llevar siete años, después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de marzo de 1933

Sidi Hamed ben El Arbi.

Segundo patrón de mar

1.300 pesetas, por llevar ocho años después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de diciembre de 1933

D. Felipe Barrientos Rodríguez.

Madrid, 28 de noviembre de 1933.
Iranzo.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar la declaración de reemplazo por herido hecha por esa división a favor del celador de obras del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, don Juan Bassá Llodra, con destino en el batallón de Ingenieros de Tetuán, para esta capital, a partir de 18 de septiembre último, como comprendido en la orden circular de 15 de febrero de 1915 (C. L. núm. 30), y con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Barcelona al teniente coronel de Ingenieros, en reserva, D. Sebastián Carreras Portas, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 17 del actual, causando baja por fin del presente mes en el Arma a que pertenece y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases. Pasivas el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, que percibirá a partir de 1 de diciembre próximo por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 11 del mes actual, manifestando que el teniente de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, D. Pedro González López, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 13 de mayo último, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del expresado

mes, percibiendo a partir de 1 de junio siguiente, como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Burgos, el haber mensual de 168,75 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 10 del mes actual, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, D. Ramón Sigüenza Herranz, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 26 de agosto último, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del indicado mes, percibiendo a partir de 1 de septiembre siguiente como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Burgos, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 13 del mes actual, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, D. Enrique Pallarés Infante, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 15 de enero del año de 1932, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del indicado mes de enero, percibiendo a partir de 1 de febrero siguiente como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Santander, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 11 del mes actual, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por

Guerra, D. León Leal Martín, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 20 de febrero del año 1932, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del indicado mes de febrero, percibiendo a partir de 1 de marzo siguiente como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Burgos, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 10 del mes actual, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, D. Pantaleón Herrero Pérez, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 25 de julio último, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del expresado mes, percibiendo a partir de 1 de agosto siguiente como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 14 de septiembre último, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra D. José María Lasierra Aznar, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 21 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de diciembre próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificar en el percibo de sueldo mínimo de sargento, al cabo de trompetas del Arma de CABALLERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Mellilla núm. 2, Manuel Maestro Taravilla, con la antigüedad de 25 de octubre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el telegrama de esa división de 28 del actual, dando cuenta de que el capitán de INFANTERÍA D. Andrés San Germán Ocaña, de reemplazo por enfermo en la misma, se encuentra curado y en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en dicha división, con arreglo al artículo tercero, apartado A), del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5), a partir del día 26 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, que habrán de regir en el concurso autorizado por decreto de 20 de octubre último, para contratar la adquisición de tres trenes móviles de iluminación, con destino a Aviación Militar.

Los pliegos de condiciones técnicas se entenderán modificados en el sentido de que la entrega del material se verificará antes de finalizar el actual ejercicio económico, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y del Reglamento de Contratación administrativa del Rango de Guerra.

Por el carácter urgente del concurso, será de diez días el plazo de anuncio, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento, y en el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará se-

gundo concurso a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos se refiere a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de este concurso, reservado a la producción nacional, la adquisición de tres trenes de iluminación, compuesto cada uno de dos chasis plataformas remolque con grupo electrógeno, proyectores de aterrizaje, accesorios repuesto y un chasis plataforma remolque con T iluminada, proyector y cuadrante de altura de nubes, sistema de luces de altura fija, accesorios y repuesto.

2.ª Este material se dividirá en tres lotes, siendo cada lote el de un tren compuesto como anteriormente se indica.

El precio límite de cada lote es de 102.000 pesetas.

3.ª Las condiciones que han de satisfacer los seis vehículos de proyectores del tren de iluminación serán las siguientes:

El vehículo consistirá en un chasis plataforma-remolque, de dimensiones apropiadas para que sobre la plataforma estén debidamente fijados y en condiciones que permitan su fácil manejo, los elementos siguientes:

Grupo electrógeno, con cuadro de maniobra y de carga de baterías.

Proyector o proyectores de iluminación del campo de aterrizaje.

(Soporte para la fijación del proyector-medidor de altura de nubes.

Elementos accesorios, de repuesto y herramienta.

Los diferentes elementos del vehículo, satisfarán las condiciones siguientes:

a) *Plataforma remolque.*—Lo más baja posible para conseguir buena distribución de la carga y gran estabilidad para el vehículo. Suspensión por balistas elásticas, que aseguren la posibilidad de continuados y rápidos transportes, sin causar deterioro ni averías en el material de iluminación. Tendrá cuatro ruedas iguales, dotadas de neumáticos de sección suficiente. Las anteriores, serán directrices y el vehículo tendrá fijo al bastidor, el dispositivo para enganchar a la zaga del camión que haya de darle remolque.

La separación de ejes y ruedas será la conveniente para favorecer la estabilidad del conjunto.

b) *Grupo electrógeno.*—Su potencia aproximada será 1,6 veces el consumo de los proyectores de aterrizaje, a fin de disponer de la energía necesaria para alimentar, además de aquéllos, la T iluminada y el proyector de nubes. Se compondrá de motor (de gasolina o aceite) y dinamo (o alternador monofásico). En el cuadro de maniobra existirán:

1. Los aparatos de medida, interruptores y protecciones necesarias para hacer la maniobra fácil y segura.

2. Los necesarios para utilizar la potencia del grupo en la carga de baterías de acumuladores.

3. Los interruptores para maniobrar y los dispositivos para conectar los circuitos de alimentación de la T iluminada y el del proyector de altura de nubes.

Si los proyectores de campo fueran más de uno, deberán poder funcionar aislada o conjuntamente. Esta condición se impone también a los dos circuitos que alimentan las series de lámparas de la T iluminada.

Todos los elementos del Grupo generador y su cuadro estarán protegidos contra la intemperie por medio de cubiertas adecuadas.

c) *Proyectores de iluminación.*—Serán uno o varios; en este último caso, las interrupciones de servicio de alguno, no deberán afectar al funcionamiento de los restantes. La dispersión vertical del haz no pasará de 5°, conviniendo disponer de pantallas para cortar el haz por encima de la horizontal. La dispersión horizontal o aberturas del haz, no se prejuzgan, pero deberá poder reducirse a un valor angular próximo a los 45° para el conjunto de los proyectores y para cada uno de ellos, caso de ser más de uno. Si fuesen dos o más, serán orientables con independencia unos de otros, a fin de poder iluminar con todos un sector angular próximo a los 90°.

La intensidad lumínica recibida por el terreno en el eje del haz, será como mínimo de 1,5 lux a 600 metros del proyector (o proyectores) cuando la abertura del haz sea próxima a los 45°. Esta intensidad se entenderá medida verticalmente a la altura del suelo, mediante aparatos contrastados.

d) *Soporte para el proyector de nubes.* El vehículo de proyectores llevará fijo un soporte que permita establecer en él el proyector cuando así convenga. Entre el cuadro y el soporte existirán las conexiones necesarias para el funcionamiento del proyector.

e) *Elementos accesorios de repuesto y herramientas.*—Comprenderán los necesarios para asegurar la autonomía del vehículo incluyendo entre ellos los depósitos de combustibles y aceite para el motor del grupo (si éste no fuese de gasolina, en cuyo caso no son indispensables), repuesto de lámparas, cables, etc., más las herramientas necesarias.

El material, tanto en su conjunto como en sus elementos, habrá de ser sólido y resistente; apropiado a su utilización por unidades militares, que impone rápidos y frecuentes transportes. Será además de funcionamiento fácil y seguro, no sujeto a probables averías.

4.ª Las condiciones que han de satisfacer los tres vehículos de elementos auxiliares del tren de iluminación serán las siguientes:

Cada vehículo consistirá en un chasis plataforma-remolque de dimensiones apropiadas para que sobre la plataforma queden debidamente acondicionados los elementos auxiliares que se establecen para facilitar a los pilotos la toma de tierra y para permitir

la transmisión de órdenes desde el Aeródromo, por medio de señales luminosas convencionales.

Estos elementos y las condiciones a que cada uno habrá de satisfacer son los siguientes:

a) *Plataforma remolque*.—Lo más baja posible, para conseguir buena distribución de la carga y gran estabilidad para el vehículo. Suspensión por ballestas elásticas que aseguren la posibilidad de continuados y rápidos transportes, sin causar deterioros ni averías en el material. Tendrá cuatro ruedas iguales dotadas de neumáticos de sección suficiente. Las anteriores serán directrices y el vehículo tendrá fijo al bastidor, el dispositivo para enganche a la zaga del camión que haya de darle remolque.

La separación entre ejes y ruedas será la conveniente para favorecer la estabilidad del conjunto.

b) *T iluminada*.—Estará montada sobre un soporte fijo a la plataforma que permitirá su giro, para señalar la dirección de aterrizaje. La T se orientará normalmente, en dirección opuesta al viento, pero habrá de poderse fijar en la posición que convenga. Sus dimensiones serán suficientes para hacerla fácilmente visible desde el aire (aproximadamente cuatro metros por tres metros cincuenta).

Los brazos de la T serán plegables para el transporte y en su construcción será preferible el empleo preferente de materiales metálicos de poco peso.

Estará dotada de una serie de luces formando cruz, alternativamente verdes y anaranjadas, alimentadas las de cada color por circuitos independientes que permitan su funcionamiento alternativo o simultáneo.

El cable que reuna los circuitos de alimentación de estas lámparas, estará debidamente aislado y protegido contra la intemperie y los agentes exteriores; su longitud será de unos 50 metros, llevando en su extremo el apropiado dispositivo terminal para conectarlo a los vehículos de proyector.

La iluminación simultánea o alternativa de los Grupos de luces verdes y anaranjadas, podrá mandarse según convenga o desde el vehículo de proyectores o desde las inmediaciones de la T.

Las luces estarán encerradas en faros de tipo de intemperie, que las preserven de los agentes atmosféricos.

c) *Proyector y cuadrante medidor de altura de nubes*.—Estos elementos irán transportados en el mismo vehículo, pero para funcionar se instalarán el proyector en uno de los vehículos de proyectores, fijo el soporte en ellos instalados y el cuadrante sobre el terreno, a cuyo fin tendrá los elementos precisos para su fijación al suelo del Aeródromo.

d) *Sistema de luces a altura fija*.—Serán dos elevados a tres metros sobre el terreno. Las luces, blancas y fijas situadas en la parte del soporte que mira hacia arriba, separadas entre sí a un mínimo de 80 centímetros. Número de luces de cada sistema, seis.

Los soportes serán desmontables y para su transporte se fraccionarán en piezas de acoplamiento fácil y seguro.

Las luces se alimentarán por un acumulador que asegure la independencia del sistema durante su funcionamiento, por un tiempo mínimo que será de diez horas, si son eléctricas y de cincuenta horas cuando se emplee acetileno u otro sistema equivalente.

Los acumuladores eléctricos empleados en los trenes de iluminación, serán precisamente de tipo alcalino.

Las luces irán protegidas por fanales tipo intemperie.

e) *Elementos de repuesto*.—En este vehículo se transportarán los repuestos de bombillas y accesorios necesarios para los distintos elementos del vehículo incluyéndose acumuladores de repuestos para los sistemas de luces a altura fija. El material, tanto en su conjunto como en sus elementos, habrá de ser sólido y resistente, apropiado a su utilización militar, que imponga rápidos y frecuentes transportes. Será de fácil manejo y no sujeto a probables averías.

5.ª La adjudicación podrá hacerse por uno o varios lotes de la composición que fija la condición primera, o por lotes de elementos similares, siendo el precio límite unitario para los vehículos proyectores de 40.000 pesetas y el precio límite unitario para los vehículos de elementos auxiliares, de 20.000 pesetas.

6.ª El tribunal de concurso se reservará un plazo de cinco días a partir del de presentación y apertura de pliegos para el estudio de estos; a fin de procurar el mayor acierto en la adjudicación provisional.

7.ª Las entregas se efectuarán en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), libre de todo gasto, en un plazo no superior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario, la adjudicación definitiva.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lu-

gar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegradas conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen, a sus respectivas proposiciones, los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Si la garantía lo fuere en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente en el resguardo,

que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueda pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y, en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de trenes de iluminación de aeródromos, con destino al Arma de Aviación".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Presidente y

el intervenga del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales pudiesen ser objeto de adquisición, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinado en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos del transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaaje, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mis-

mos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del material entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto tercero, de la sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear

el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derechos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas para la fabricación serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende el decreto de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para

servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

Madrid, 24 de noviembre de 1933.
Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Intervención central de Guerra, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional del tribunal de subasta, hecha a favor de D. José Gorostidi, por un importe de 22,675 pesetas, para suministro de "Cordón Amortiguador", con destino a Aviación Militar.

El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio, no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos, que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el resultado del segundo concurso celebrado para la adquisición de 90 proyectores portátiles para las secciones de enlace y transmisiones de Infantería, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra y Asesoría de este Departamento, ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional propuesta por la Comisión de Compras, y en su virtud, se adjudica el suministro de los citados proyectores a la Compañía general Española de Electricidad, la que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 36 del vigente reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra entregará 144 proyectores portátiles por la cantidad de 36.000 pesetas.

La citada Sociedad quedará obligada a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Jurados mixtos o por los contratos o normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Juan José Gómez y Antón de Luzurriaga y termina con Rafael Fabiani Pascual, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).

Alféreces de complemento

D. Juan José Gómez y Antón de Luzurriaga, del segundo regimiento Artillería ligera. Carta de pago número 646, expedida el 6 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Juan José Gómez y Antón de Luzurriaga, del segundo regimiento Artillería ligera. Carta de pago número 1546, expedida el 7 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Juan Bautista Vericat Raga, del primer regimiento Artillería de Montaña. Carta de pago núm. 224, expedida el 18 marzo 1930 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Juan Bautista Vericat Raga, del primer regimiento Artillería de Mon-

taña. Carta de pago núm. 152, expedida el 9 junio 1931 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. José Jarque Milián, del séptimo regimiento Artillería ligera. Carta de pago núm. 2069, expedida el 12 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Jarque Milián, del séptimo regimiento Artillería ligera. Carta de pago núm. 5147, expedida el 20 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Gallego Berenguer, del séptimo regimiento Artillería ligera. Carta de pago núm. 632, expedida el 27 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Gallego Berenguer, del séptimo regimiento Artillería ligera. Carta de pago núm. 132, expedida el 7 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Angel Sanz Arangüez, del 14º regimiento Artillería ligera. Carta de pago núm. 530, expedida el 18 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Segovia. Se le debe reintegrar la suma de 365,65 pesetas.

D. Angel Sanz Arangüez, del 14º regimiento Artillería ligera. Carta de pago núm. 117, expedida el 6 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Segovia. Se le debe reintegrar la suma de 365,65 pesetas.

D. Luis Charro Arias, del 16º regimiento Artillería ligera. Carta de pago núm. 680, expedida el 21 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Vigo. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. Luis Charro Arias, del 16º regimiento Artillería ligera. Carta de pago núm. 135, expedida el 5 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Vigo. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. Luis Portela Seijo, del 16º regimiento Artillería ligera. Carta de pago núm. 1011, expedida el 22 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Luis Portela Seijo, del 16º regimiento Artillería ligera. Carta de pago núm. 1025, expedida el 24 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar

Cabo de complemento

Fernando Núñez Robres y Rodríguez Valcárcel, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago número 4812, expedida el 22 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 2.375 pesetas.

Comprendido en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).

Reclutas

Amado Jiménez Moya, del Centro Movilización y Reserva núm. 6. Carta de pago núm. 784, expedida el 27 julio 1927 por la Delegación de Hacienda de Albacete. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar

José Navarro García, del primer regimiento Artillería Montaña. Carta de pago núm. 5691, expedida el 23 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 200 pesetas.

Ingreso hecho de más al hacer el pago de su cuota

Francisco Miguel Sarasa, del regimiento Infantería núm. 19. Carta de

pago núm. 316, expedida el 24 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Huesca. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar

Rafael Fabiani Pascual, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 807, expedida el 23 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Madrid, 27 de noviembre de 1933.—
Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE INFANTERIA

Con el fin de facilitar las debidas anotaciones individuales se ruega a todos

los Cuerpos, Centros y Dependencias que en las relaciones mensuales que remiten, figuren los socios por índice alfabético, dentro de cada empleo, de primeros apellidos. En dichas relaciones —pero separadamente los de activo y retirados— deben incluirse todos los asociados, tanto de plantilla como agregados, aun cuando no abonen, por excepción, la cuota del mes. Y tanto, porque así lo dispone el artículo 18 del reglamento de la Sociedad, como por las perturbaciones que en sus oficinas y en las de los Cuerpos intermediarios, ocasiona el adelanto, la demora o intermitencia en el pago de las cuotas mensuales, se solicita del compañerismo de todos los jefes y oficiales retirados se tomen la pequeña molestia de satisfacerlas con puntualidad y precisamente la del mes a que correspondan.

Madrid, 24 de noviembre de 1933.—
El General, Presidente, R. de Rivera.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día	0,25
Número o pliego atrasado	0,50
Programas	0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1890, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.